Bogotá, 21 de Noviembre del 2025

Señor teniente coronel:
JORGE IVAN RODRIGUEZ BALLEN
Director Central Administrativa y Contable Regional Yopal
Ordenador del Gasto

ASUNTO: Concepto Económico Viabilidad Modificatorio Nº.01 (Adición Nº.01) a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 260-MC-ESMBAS16-2025**

Respetuosamente, me permito emitir concepto económico de viabilidad respecto a la suscripción del **Modificatorio N.º 01**, que contempla la **Adición N.º 01** a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 260-MC-ESMBAS16-2025**, cuyo objeto contractual corresponde a la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE TANQUES DE AGUA DE 1000 LITROS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR CENTRALIZADOS, EN APOYO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA VIGENCIA 2025"**.

1. **ANTECEDENTES CONTRACTUALES:**

Que **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – ESM BATALLÓN DE ASPC No. 16 "TE WILLIAN RAMIREZ SILVA" – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC YOPAL**, el día 22 de Octubre de 2025 suscribió **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 260-MC-ESMBAS16-2025**, con la Contratista **HAAGEN S.A.S.** identificada con NIT. 901.461.903-1 para la ejecución del **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 260-MC-ESMBAS16-2025,** cuyo objeto contractual corresponde a la **" ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE TANQUES DE AGUA DE 1000 LITROS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR CENTRALIZADOS, EN APOYO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA VIGENCIA 2025".** Respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal N.º **20325 del 26 de Septiembre de 2025** por **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.200.000,00).**

2. **JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA:**

Que mediante Radicado No. Radicado N° 202533500926: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-BR16- BASPC16-ESMBAS16-AYU-29.25, el supervisor del contrato emitió concepto favorable viable para adicionar el remanente disponible por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTO Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($848.765,00**), con el fin de permitir su ejecución durante la vigencia contractual. precisando que la diferencia entre el valor comercial del bien y el monto disponible, correspondiente a **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($21.482,00),** será cubierta mediante **Nota Crédito** emitida por el contratista, lo que permite completar el valor total del tanque adicional sin modificar el valor del contrato y sin generar afectación al equilibrio económico-financiero del mismo. Esta actuación garantiza el uso eficiente del recurso público, la correcta aplicación del remanente y el avance progresivo en el cumplimiento de la necesidad institucional inicialmente prevista.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, de conformidad a las normas vigentes, es viable la realización del modificatorio planteado, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- Los rubros presupuestales se mantienen.
- Los precios unitarios y demás condiciones del contrato permanecen iguales a las pactadas inicialmente.

Constitución Política de Colombia

- **Artículo 83**: Establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, presumiéndose ésta en todas las gestiones adelantadas ante la administración.

Código Civil

- **Artículo 1603 – Ejecución de buena fe**: Los contratos deben ejecutarse con observancia del principio de buena fe, obligando no solo a lo expresamente pactado, sino también a todo aquello que, por su naturaleza o por disposición legal, haga parte de la obligación.

Código de Comercio

- **Artículo 871**: Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe, obligando no solo a lo estipulado de manera expresa, sino también a lo que corresponda a la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre o la equidad natural.

Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

- **Artículo 23**: Ordena que las actuaciones contractuales se desarrollen conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, aplicando además los postulados que rigen la función administrativa y los principios generales del derecho.

- **Artículo 28**: Dispone que la interpretación de las normas y estipulaciones contractuales debe atender los fines de la contratación estatal, la buena fe y el equilibrio entre las prestaciones de las partes.

En este marco, se recuerda que, conforme al **principio general de la contratación**, el contrato es “ley para las partes” y solo puede ser objeto de modificación por mutuo acuerdo entre ellas o por causas expresamente previstas en la ley.

CONCLUSIÓN

Desde el punto de vista económico, se considera **viable** la realización del Modificatorio **No. 01 (Adición)** a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 260-MC-ESMBAS16-2025**, en tanto la adición presupuestal por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTO Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($848.765,00**) cuenta con la debida disponibilidad de recursos, se fundamenta en la necesidad institucional ya que la misma correspondía a la instalación de diez (10) tanques. De estos, debido a las limitaciones presupuestales vigentes al momento de la adjudicación, únicamente fue posible adquirir cinco (5). Quedó un remanente presupuestal por $848.765,00, monto que, aunque no permite completar la totalidad de la necesidad pendiente, sí posibilita la adquisición e instalación de un (1) tanque adicional, avanzando de manera parcial el déficit existente y manteniendo las mismas características técnicas, condiciones de calidad y garantía establecidas en el proceso inicial.

El detalle de la adición se presenta a continuación:

Distribución presupuestal:

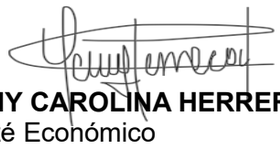
ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO	UNIDADES	VALOR ADJUDICADO	ADICION 1	VALOR TOTAL DE CONTRATO
A-02-02-01-004-003	16	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TANQUES DE AGUA DE 1000 LITROS	REGIONAL Nº 8 Y SUS ESM CENTRALIZADOS	4.351.235,00	848.765,00	5.200.000,00
TOTAL					**4.351.235,00**	**848.765,00**	**5.200.000,00**

Quedando un **valor total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.200.000,00),** amparado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20325 del 26 de septiembre de 2025**, lo cual garantiza la disponibilidad y respaldo presupuestal de la modificación.

Se precisa que los precios unitarios, condiciones contractuales y forma de pago pactados inicialmente no sufren modificación, conservándose en su integridad el equilibrio económico del contrato.

En mérito de lo expuesto, se conceptúa favorable la viabilidad económica de la adición solicitada, al encontrarse debidamente justificada la necesidad institucional, respaldada con disponibilidad presupuestal suficiente y en plena concordancia con los principios de planeación, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública.

Atentamente,



YENNY CAROLINA HERRERA HERRERA
Comité Económico

ESM BASPC Nº 16